NOTA DNCP/DNC/N° 15649 / 2019

Asunción, 19 de agosto de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capiatá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD " CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLES JULIO FRETES Y SIN NOMBRE, TRAMO: 213 Y 9029, CÑIA. 1° NARANJATY, BARRIO SAN WENCESLAO " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323410 ID N° 367538.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Teniendo en cuenta la **Circular DNCP N° 29/2016,** que establece *"...el INTN comunica que la Certificación de Accesibilidad al Medio Físico, conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, es responsabilidad del propietario del Entorno Físico de uso público a certificar, debiendo la misma ser solicitada antes de iniciar la construcción o refacción de un Entorno Físico de uso público, con la presentación del plano correspondiente donde se indique o especifique el alcance a certificar."* Solicitamos a la convocante, remitir la Certificación aprobada por la INTN.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/NP

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP